



3770

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 13-10-2009 09:28:25

AL Contestar Cite Este Nr.:2009IE32856 O 1 Fol:3 Anex:0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN: Origen: Sd:189 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/OCAMPO SAN

DESTINO: Destino: OFICINA DE ANALISIS Y CONTROL DE RIESGO/VANE

Secretaría
HACIENDA

ASUNTO: Asunto: CONCEPTO MANEJO EXCEDENTES DE LIQUIDEZ EST

OBS: Obs.: ASR

MEMORANDO

169

PARA: OLGA LUCIA VANEGAS SANTOS
Secretaria Técnica Comité de Riesgo

DE: VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Directora Jurídica

ASUNTO: Concepto manejo excedentes de liquidez establecimientos públicos

FECHA:

En atención a su Memorando IE28983, donde solicita concepto de este Despacho respecto de la validez de los argumentos expuestos por algunos establecimientos públicos para no dar cumplimiento a la política establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda para el manejo de los excedentes de liquidez, me permito manifestarle:

ANTECEDENTES

El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, le informa a la Oficina de Análisis y Control de Riesgo de la Secretaría Distrital de Hacienda que en la actualidad no maneja excedentes de liquidez y que por lo tanto no están sujetos al cumplimiento de las políticas para el manejo de excedentes de liquidez.

Así mismo, el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), manifiesta que de conformidad con el Decreto 323 de 2004, los recursos del Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos, son rentas de destinación específica y por lo tanto estos se encuentran consignados en una cuenta marcada para tal fin, por lo anterior no le es factible cumplir con la política e concentración del 20% establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS



Recibido
Calle
17:10 P.M.
13 OCT. 2009



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

Doctora Olga Lucía Vanegas Santos

2

Previo a determinar la validez de los argumentos expuestos por los citados establecimientos públicos, procederemos a analizar la competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda para fijar la política que deben tener en cuenta los establecimientos públicos para invertir sus excedentes de liquidez.

En primera instancia debemos acudir a lo ordenado por el artículo 83 del Decreto 714 de 1996¹, que señala:

Artículo 83°.- De la Cuenta Única Distrital. *A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital, o a nombre de ésta seguido del nombre de la Entidad o en las Entidades que ordene la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Distrital. (Artículo 74 Acuerdo 24 de 1995 Decreto 1179 de 1997)*
(Negrillas fuera de texto)

Respecto de quienes hacen parte del presupuesto anual el citado Decreto 714, establece:

Artículo 2°.- De la Cobertura del Estatuto. *El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios.*

(...) *(Negrillas fuera de texto)*

Por su parte el Decreto 390 de 2008², dispuso:

Artículo 1°. *Cuenta Única Distrital.* *En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital, mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer, los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital.*

¹ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

² Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996, en materia de tesorería y crédito público y se dictan otras disposiciones





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

3771

Doctora Olga Lucía Vanegas Santos

3

El pago o traslado de recursos se realizará según las apropiaciones y el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

El (la) Director (a) Distrital de Tesorería o Tesorero (a) Distrital establecerá los calendarios, flujos de información y procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital, así como el mecanismo transitorio para los establecimientos públicos, hasta tanto se implemente el sistema informático que lo permita.

Parágrafo. Mientras no se encuentre en total funcionamiento la Cuenta Única Distrital, los establecimientos públicos podrán continuar con las funciones de recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar o disponer, respecto de los recursos que les sean apropiados. (Negrillas fuera de texto)

Dado lo anterior, podemos darnos cuenta que los recursos de los establecimientos públicos deben manejarse a través del mecanismo de la Cuenta Única Distrital que establece el artículo 83 del Decreto 714 y el Decreto 390 de 2008, disposición que ha tenido una aplicación gradual, como quiera que existen entidades que hacen parte del presupuesto anual que cuentan con sus propias tesorerías y por lo tanto el manejo de sus recursos son administrados directamente por ellas, tal y como lo permite el Parágrafo único del artículo 1° del Decreto Distrital 390 de 2008.

Por lo cual podemos concluir, que si la cuenta única distrital estuviese en total funcionamiento todo los recursos serían recaudados, administrados e invertidos, pagados, trasladados y dispuestos directamente por la Dirección Distrital de Tesorería, pero como ello no ha sido implementado en su totalidad, tal como lo ha previsto el Decreto 390 de 2008, dichos recursos se pueden ***recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar o disponer, directamente por el establecimiento público.***

Por lo anterior, el manejo de los excedentes de liquidez deben ser de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Decreto 714 de 1996³, que establece:

“Artículo 86°.- De la Administración de la Liquidez. Los Establecimientos públicos del orden Distrital invertirán sus excedentes de liquidez en títulos emitidos por la Secretaría de Hacienda, en las condiciones del mercado, o en inversiones autorizadas por ésta.

³ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

Doctora Olga Lucía Vanegas Santos

4

La Secretaría de Hacienda Distrital establecerá a través de la Tesorería Distrital las políticas que deberán tener en cuenta los Establecimientos Públicos Distritales para obtener los créditos de Tesorería e invertir sus excedentes de liquidez. (Acuerdo 24 de 1995, art. 76)" (Negrillas fuera de texto)

A su vez, según lo establecido en el literal h) de las funciones del Comité de Tesorería del artículo 27 del Decreto 390 de 2008, este evalúa y aprueba las políticas de inversión para los establecimientos públicos, acogiendo los lineamientos de riesgo crediticio y de mercado.

Así mismo, observamos que los establecimientos públicos deben tener en cuenta las políticas que fije la Secretaría Distrital de Hacienda respecto de la inversión de sus excedentes de liquidez, hasta tanto entre en funcionamiento la Cuenta Única Distrital, a partir de allí el manejo será directamente de la Dirección Distrital de Tesorería.

Por ello las políticas que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda para el manejo de los excedentes de liquidez de los establecimientos público resulta de obligatorio cumplimiento.

En conclusión se establece que la competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda es la del señalamiento de la política, y la obligación de los establecimientos público es la de cumplir con la política.

Visto lo anterior, se establece claramente que todos los establecimientos públicos, como son el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias y el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), deben cumplir con dichas políticas de inversión, sin embargo la valoración de los argumentos expuestos tanto por El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias como por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), no resulta ser competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, responsabilidad que está en cabeza de la Contraloría Distrital, quien las debe examinar y valorar dentro de su competencia como órgano de control.

CONCLUSIÓN

La Secretaría Distrital de Hacienda es la competente para señalar las políticas de inversión a través del Comité de Tesorería, teniendo en cuenta los lineamientos de riesgo determinados por el Comité de Política de Riesgos, y a su vez los establecimientos públicos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

3772

Doctora Olga Lucía Vanegas Santos

5

distritales deben cumplir con las políticas y lineamientos en la inversión de sus excedentes de liquidez.

La Secretaría Distrital de Hacienda no es competente para examinar y valorar los argumentos expuestos por El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias y el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), sino de la Contraloría Distrital dentro de su competencia, más aun cuando la norma no establece una sanción para quien incumple dicha obligación.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Virginia Torres de Cristancho

Rad. IE28983
Proyecto: Alfonso Suárez Ruiz
Revisó: Fabiola Ocampo Santa

